

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Apórtese el documento de cesión de la garantía hipotecaria, toda vez que pese a señalarse en el acápite de pruebas que se allegada “*Nota de Endoso y Cesión en 2 Folios*” lo cierto es que los mismos no fueron arrimados al plenario.

2. Teniendo en cuenta lo narrado en el hecho primero del escrito de demanda, adecue las pretensiones discriminado las cuotas en mora y capital acelerado, de las obligación contenidas en el Pagaré N° 01307449600903691, como quiera que fue estipulada en instalamentos o cuotas, como consta en la literalidad del documento cartular.

3. Apórtese el plan de pagos o de amortización del Pagaré N° 01307449600903691.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00118